

DELIMITACIÓN DE ENTORNOS DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL DECLARADOS O INCOADOS CON ANTERIORIDAD A LA LEY 16/85 DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL

INTRODUCCIÓN. EL CONCEPTO DE ENTORNO EN LA LEGISLACIÓN ANTERIOR.

Las nuevas corrientes racionalistas de principios de siglo XX, concretamente de los años 1920 – 1930, ya concebían el edificio no como un objeto arqueológico aislado de su entorno, donde únicamente importaban sus consideraciones formales a la hora de abordar su conservación, sino que se entendía como una unión de varios conceptos como los problemas funcionales del edificio, su utilidad y repercusión social, y entendemos, por lo tanto, que su entorno.

En la Carta de Atenas de 1931 se mencionaba el entorno como “*un ámbito espacial a proteger en el panorama internacional*”. También definía el Entorno como “*el espacio circundante a los monumentos, como principal significado es la existencia de una relación armónica con el monumento al que afecta, disponiendo además de valores propios en cuanto parte del núcleo histórico de la ciudad donde se ubican los monumentos*”.

Dos años después, se redacta la Carta de Atenas del Urbanismo. El punto 68 de dicha Ley, es la plasmación documental y doctrinal de los resultados del IV Congreso Internacional de Arquitectura Moderna (CIAM), donde habla del entorno como el espacio urbano y arquitectónico que rodea a los monumentos históricos, y en el punto 70 de la misma es donde se habla de las condiciones para la implantación de nuevas arquitecturas en las zonas próximas a los monumentos, que son considerados elementos insignes del pasado.

Otros soportes legales para la protección de los entornos fueron la Ley 13 de Mayo de 1933 sobre Defensa, Conservación y Acrecentamiento del Patrimonio Histórico-Artístico Nacional, el Reglamento para aplicación de la Ley del Tesoro Artístico Nacional (Decreto de 16 de Abril de 1936) y la Constitución Española de 1931.

La Constitución de 1931 no incide directamente sobre el entorno, pero sí dice en el artículo 45 que “*Toda la riqueza artística e histórica del país, sea quien fuere su dueño, constituye el Tesoro Cultural¹ de la nación y estará bajo la salvaguarda del Estado... El Estado protegerá también los lugares notables por su belleza natural o por su reconocido valor artístico o histórico*”.

García Fernández afirma que se necesita buscar una conexión entre los bienes considerados Tesoro o Patrimonio Cultural y aquellos bienes de naturaleza artísticamente neutra pero que mantienen relación con los primeros “*... (por formar parte de su entorno, por ser un testimonio histórico o por ser la condición previa para el disfrute de bienes artísticos), se incorporan también a la acción administrativa de protección, de fomento o de impulso*”².

Posteriormente, la Ley de 1933 sobre Defensa, Conservación y Acrecentamiento del Patrimonio Histórico-Artístico Nacional, se encargó de definir el concepto de Patrimonio Histórico, de ordenar y definir los Conjuntos Urbanos y de regular el Entorno, y supuso el soporte legal jurídico para la protección del Patrimonio Histórico en nuestro país hasta la promulgación de la actual Ley del Patrimonio Histórico Español de 1985. El tratamiento que le dio a la definición y ordenación de los conjuntos históricos abrió un gran camino para la profundización en la protección del entorno, que es lo que más nos interesa en este trabajo, a través de disposiciones tales como el Artículo 34 (Ley de 1933)³ y el Artículo 25 (Reglamento de 1936)⁴. No obstante, la Ley republicana incorporaría más tarde algunas variaciones, que otorgarían al entorno una más

Notas

1-Tesoro Cultural equivale jurídicamente al actual concepto de Bienes Culturales.

2-GARCÍA FERNÁNDEZ, Javier: *Legislación...*, op. Cit., p.52

3-“El Estado podrá expropiar por causa de utilidad pública los edificios y propiedades que impidan la contemplación de un monumento histórico-artístico o sean causa de riesgo o de cualquier perjuicio para el monumento; precepto que se hace extensible a todo lo que amigre la belleza o la seguridad de los conjuntos histórico-artísticos a que se refiere el artículo anterior”.

4-“Queda prohibido adosar a los monumentos histórico-artísticos y apoyar en ellos viviendas, tapias y cualquier género de construcciones. Los Arquitectos conservadores de zonas, los Ayudantes y los Guardas y Consejeros velarán por su cumplimiento y las edificaciones realizadas en esas condiciones serán reputadas como clandestinas o inmediatamente demolidas”.

DELIMITACIÓN DE ENTORNOS DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL DECLARADOS O INCOADOS CON ANTERIORIDAD A LA LEY 16/85 DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL



ENTORNO DE LA IGLESIA DE SAN LORENZO



ENTORNO DE LA IGLESIA DE SAN LORENZO

adecuada consideración, ya estudiado por otros autores⁵.

El Decreto de 22 de Julio de 1958, provocó un significativo cambio en la caracterización y valoración del entorno con respecto a la legislación anterior, manifestándose en aspectos tales como los elementos que lo componen, su extensión territorial y la caracterización del entorno según los contenidos del concepto de ambiente, ya que en hasta entonces, el entorno se caracterizaba por ser un espacio de naturaleza básicamente arquitectónica, que incluía una pequeña dimensión urbana del mismo. Es con esta norma de 1958, donde se inició la consolidación de su dimensión urbana, ya que junto a los edificios se van a incorporar las calles y plazas inmediatas a los monumentos como elementos sujetos a la protección.

De esta forma, el Decreto de 22 de Julio de 1958 supone la adopción del entorno como un sistema de protección espacial de los bienes inmuebles objeto de tutela y que podría definirse como el conjunto de espacios que circunda, de forma inmediata, a los monumentos y conjuntos históricos, el cual debe ser objeto de medidas de protección o control por su vinculación a ellos.

Al no haber un criterio claro y objetivo para la delimitación del entorno, se usó mucho la “inmediatez”, elemento muy útil siempre que se use como filtro a la hora de delimitar espacios en los que no es posible determinar el entorno por las relaciones existentes entre el bien inmueble y su espacio circundante, o para casos en los que esas relaciones exigieran delimitar como entorno una extensión muy amplia.

Pero a la vez no es tan válido si estamos hablando de Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, o Zonas Ar-

5- CASTILLO RUIZ, José: El entorno de los bienes inmuebles de interés cultural. Universidad de Granada. 1997.

6- PANE, Roberto. "Città antiche ed edilizia nuova". Reproducido en GURRIERI, F. Teoría e cultura del restauro dei monumenti e dei centri antichi. Firenze.

7- "La conservación de un monumento en su conjunto implica la de sus condiciones ambientales. Cuando subsistan estas condiciones, será conservado, y toda construcción nueva, toda destrucción y todo arreglo que pudieran alterar las relaciones de volumen y color deben prohibirse".

8- "El monumento es inseparable de la historia de la cual es testigo, y también del medio en el que está situado. El desplazamiento de todo o parte de un monumento no puede ser, pues, tolerado sino en el caso en que la conservación del mismo lo exija, o bien cuando a razones de un gran interés nacional o internacional lo justifiquen..."

9- "Los agregados no pueden ser tolerados si no respetan todas las partes interesantes del edificio, su ambiente tradicional, el equilibrio de su composición y sus relaciones con el ambiente circundante".

10- Véase: SANTIAGO RESTOY, Caridad de: "Corriente y Moliente: Un ecomuseo para el Valle de Ricote" en II Congreso Turístico Cultural.

11- "Los monumentos: obras arquitectónicas (...) Los Conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia. Los Lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico".

queológicas, en las que las relaciones entre monumentos y espacios circundantes, no se pueden obviar por tener todo el conjunto el mismo valor.

En la Carta de Venecia de 1964, también hacía referencia a las teorías de Roberto Pane⁶, que equiparaban el concepto de ambiente con el de entorno, promulgando algunos artículos relacionados con el entorno, como el Artículo 6⁷, acerca del ambiente, el número 7⁸, sobre la historia viva de dicho monumento, y finalmente el Artículo 13⁹, en donde hablaba de los elementos agregados a dicho monumento.

Otro hito relevante para la consideración del medio ambiente y del entorno de los monumentos fueron las Deliberaciones de la IX Conferencia General de Museos organizada por el ICOM (International Council of Museum), en Francia en 1971 en la cual se acuña el concepto de "Ecomuseo" como resultado de la unión del medio ambiente con el museo¹⁰.

Para finalizar con el tratamiento del concepto de entorno en las legislaciones anteriores, podemos mencionar el movimiento surgido paralelamente a la protección del Patrimonio Cultural ubicado en zonas de conflicto promovido por la UNESCO, movimiento que pretendía que se protegiera junto al Patrimonio Cultural, el Patrimonio Natural. Así, el 16 de noviembre de 1972 se aprobó, en la Conferencia General de la UNESCO de París, la redacción de la Convención para la protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, consiguiendo así un hito histórico en lo que se refiere a protección y defensa de la naturaleza, aunque surgió el problema de qué proteger, el Patrimonio Cultural o el Natural.

Para solucionar ese problema, se creó el concepto de Paisaje Cultural en 1992, consiguiendo reconocer el valor del monumento inscrito en su territorio, o lo que es lo mismo, en su entorno, algo que era imprescindible.

En esta 17^a reunión de la UNESCO, se proponen las siguientes definiciones de patrimonio cultural y natural. Concretamente en el Artículo 1¹¹, trata acerca de los monumentos, los conjuntos y los lugares, estableciendo una gran relación entre las obras de arte y su unidad e integración en el paisaje, pudiendo así, adentrarnos en el problema de los entornos.

En el Artículo 2, trata sobre el Patrimonio Natural, aludiendo a los monumentos naturales, a las formaciones geológicas y a los lugares naturales que tengan un gran valor por su belleza natural.

Otro hito fundamental anterior a la actual Ley 16/85, fue la Conferencia mundial sobre políticas culturales organizada también por la UNESCO en el año 1982, donde definía el patrimonio cultural de la siguiente manera: "*El Patrimonio cultural de un pueblo comprende las obras de sus artistas, de sus arquitectos, de sus músicos, de sus escritores, de sus sabios, pero también las creaciones anónimas surgidas del alma popular y el conjunto de los valores que dan sentido a la vida. Engloba las obras materiales e inmateriales que expresan la creatividad de este pueblo, las lenguas, los rituales, las creencias, los lugares y monumentos históricos¹², la literatura, las obras de arte, los archivos y las bibliotecas.*"

II TRATAMIENTO DEL ENTORNO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

La Constitución Española de 1978 trata dos aspectos básicos en lo que se refiere a Patrimonio Histórico, la definición del concepto de Patrimonio Histórico, Cultural y Artístico, y las transferencias a las Comunidades Autónomas en esta materia.

DELIMITACIÓN DE ENTORNOS DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL DECLARADOS O INCOADOS CON ANTERIORIDAD A LA LEY 16/85 DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL

La Ley de 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, que es la consecuencia de un largo proceso de renovación en todos los niveles de la sociedad iniciado tras la finalización del régimen autárquico, y fue planteada desde el primer gobierno siendo continuada por los sucesivos gobiernos. Con la aprobación de la Ley de 1985, se va a configurar el nuevo régimen jurídico del Patrimonio Histórico Español, obedeciendo al mandato de la Constitución Española y siguiendo las recomendaciones en lo que se refiere a la renovación de los principios de tutela definidos, difundidos e institucionalizados por la acción de Organismos Internacionales (UNESCO, Consejo de Europa, ICOMOS...).

Así, podemos considerar que la gran defensora del Entorno es sin duda la Ley 16/1985, de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español, la cual en su Artículo 11.2 dice así *“La resolución del expediente que declare un Bien de Interés Cultural deberá describirlo claramente. En el supuesto de inmuebles delimitará el entorno afectado por la declaración y, en su caso, se definirán y enumerarán las partes integrantes, las pertenencias y los accesorios contenidos en la declaración”*.

Asimismo, en el Artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de Enero, de Desarrollo Parcial de la Ley de 1985 dice así *“El acto por el que se incoa el expediente deberá describir para su identificación el bien objeto del mismo. En caso de bienes inmuebles, el acto de incoación deberá, además, delimitar la zona afectada, motivando esta delimitación”*.

Pero además, el Artículo 17 afirma que *“en la tramitación del expediente de declaración como Bien de Interés Cultural de un Conjunto Histórico deberán considerarse sus relaciones con el área territorial a que pertenece, así como la protección de los accidentes geográficos y parajes naturales que conforman su entorno”*. Por otra parte el Artículo 18 dice que *“un inmueble declarado Bien de Interés Cultural es inseparable de su entorno...”*.

Finalmente, en el Artículo 19.1, se trata de las obras a realizar en las inmediaciones de un monumento, diciendo así *“...Será perceptiva la misma autorización (En Monumentos declarados Bienes de Interés Cultural) para colocar en fachadas o en cubiertas cualquier clase de rótulo, señal o símbolo, así como para realizar obras en el entorno afectado por la declaración”*.

En lo que respecta a la protección de los paisajes en nuestra región, se han usado varias categorías de Bienes de Interés Cultural, como son los Sitios Históricos o Zonas Arqueológicas, para conjuntos más amplios, y las declaraciones individualizadas de los entornos de monumentos declarados con anterioridad a la Ley 16/85 del Patrimonio Histórico Español, como es el caso de los ejemplos que se enumerarán más adelante. En cuanto a los criterios previstos por la Ley y los bienes a los que afecta, hay que resaltar que dicha legislación no establece unos criterios concretos, así debemos centrarnos en dos aspectos fundamentales, y muy problemáticos:

- La superposición de entornos y, en general, la superposición de criterios de protección.
- La delimitación del área de protección de los Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, Zonas Arqueológicas y demás tipologías de inmuebles.

En el primer aspecto, hay veces en los que se produce una dificultad para delimitar el entorno de dos monumentos situados de forma colindante, o que incluso formen una unidad espacial y que difícilmente podremos individualizar, como por ejemplo, en la delimitación del entorno de la Iglesia de Santa María la Real de Aledo, en el cual, se incluyó también el entorno de la Torre del Homenaje, declarada como Monumento

12- La expresión “los lugares y monumentos históricos”, podría equivaler al concepto de entorno, es decir, a ese monumento histórico inseparable de su espacio circundante, del lugar en el que se encuentra ubicado.



Histórico Artístico Nacional por Decreto 577/1961 de 16 de marzo, (B.O.E. nº 86 del 11 de abril de 1961). Lo mismo ocurre en la delimitación de entorno de los Balnearios del Mar Menor, en el que, dentro del entorno del Club Marítimo “La Concha” de Los Alcázares, se incluye un entorno de menor extensión, perteneciente al Balneario Concesión número 270, obra de Pedro Cerdán.

En las Jornadas de Baiona (Pontevedra) celebradas entre el día 10 y el 12 de noviembre de 1988, se extrajeron una serie de conclusiones acerca de la delimitación de los entornos tanto de Monumentos no incluidos en los Conjuntos Históricos, como de los insertos en ellos, estableciendo que se han de delimitar los entornos previa o simultáneamente a la redacción del Planeamiento Urbano a que alude el artículo 20 de la Ley 16/85. Otra de las conclusiones que más afectan al caso que nos ocupa, sería la que recomienda la delimitación de los Conjuntos Históricos y entornos de Monumentos declarados o incoados con anterioridad a la Ley 16/85 a la mayor brevedad posible con el fin de alcanzar una mayor garantía de protección jurídica.

Esta es una visión general del marco legal en el que se han desarrollado los acontecimientos del Patrimonio Histórico Artístico Español, y en concreto, del Entorno de los Monumentos Histórico Artísticos.

III.- MONUMENTOS DECLARADOS O INCOADOS CON ANTERIORIDAD A LA LEY 16/85 A LOS QUE SE LES HA REALIZADO LA DELIMITACIÓN DE ENTORNO.

- Iglesia de Santa María la Real de Aledo.
- Basílica Paleocristiana de Algezares (Murcia).
- Ermita Santuario de la Virgen de la Peña en Cehegín.
- Noria de la Huerta en La Ñora (Murcia).
- Santuario de la Virgen de la Fuensanta en Murcia.
- Paseo del Malecón de Murcia.
- “Martyrium” de La Alberca (Murcia).
- Molino de Cereal Nº 184 en Valladolid (Murcia).
- Casa Palacio de los Marqueses de Rozalejo en San Javier.
- Ermita de Nuestra Señora de la Paz (Paraje de la Voz Negra en Alcantarilla).
- Balneario Concesión 474 en Santiago de la Ribera.
- Balneario Concesión 397 (Club de Vela) en Santiago de la Ribera.
- Balneario Concesión 522 en Santiago de la Ribera.
- Balneario Concesión 171 en Santiago de la Ribera.
- Balneario Concesión 445 (Comunidad de Las Torres) en Santiago de la Ribera.
- Balneario Concesión 58 – 58B en Lo Pagán (San Pedro del Pinatar).
- Balneario Concesión 303 en Lo Pagán (San Pedro del Pinatar).
- Balneario Concesión 292 (Club Marítimo La Concha) en Los Alcázares.
- Balneario Concesión 270 (de Pedro Cerdán) en Los Alcázares.
- Balneario Concesión 302 (San Antonio) en Los Alcázares.

A continuación, se explican varios ejemplos de los monumentos anteriormente citados a los cuales se les

DELIMITACIÓN DE ENTORNOS DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL DECLARADOS O INCOADOS CON ANTERIORIDAD A LA LEY 16/85 DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL

ha realizado el informe individualizado de Delimitación de Entorno. Los monumentos que se detallan pertenecen cada uno, a mi entender, a una tipología de entorno, siendo éstas las siguientes: entorno urbano, entorno rural, entorno mixto y entornos superpuestos.

IGLESIA DE SANTA MARÍA LA REAL DE ALEDO

Está situada sobre la iglesia instituida y fundada por la Orden de Santiago poco después de la Reconquista, que seguramente desapareció puesto que los moradores de Aledo comenzaron a trasladarse hacia Totana. La actual iglesia fue construida en 1803 según indica la placa de la fachada, aunque posteriormente, amenazando ruina en 1885, se restauró¹³. Su traza es barroca, aunque muchos de sus rasgos responden al Neoclasicismo naciente a principios del siglo XIX, y fue levantada sobre los restos de las edificaciones primitivas que formaban la fortaleza.

Su planta es de tipo basilical, con forma de cruz latina y tres naves abovedadas con crucero y cúpula sobre pechinas. Cada nave está compuesta de cuatro tramos, acabando así en el crucero, que es el doble de ancho que los tramos de las naves. A continuación tenemos el Altar Mayor, de planta rectangular, pero acabado por una especie de camarín de forma poligonal, concretamente, de planta octogonal.

La fachada principal se sitúa a los pies del castillo, en el extremo occidental, dando a la Plaza del Castillo. La iglesia dispone además de otro acceso lateral.

La Iglesia de Santa María la Real de Aledo, la podemos incluir dentro de la tipología de Entorno Urbano, puesto que está situada en el centro del casco histórico de Aledo, que además ha sido declarado como Conjunto Histórico. Su entorno ocupa varias manzanas y el espacio entre ellas, así como la zona de protección de paisaje y la zona de respeto. Su definición literal¹⁴ sería la siguiente:

Manzana 57384 (donde se encuentra ubicado el Bien) completa.

Manzana 53388 completa (correspondiente a la Torre del Castillo).

Manzana 56395, parcelas 01 y 02.

Manzana 56397, parcelas 08 y 09.

Manzana 57383, completa.

Manzana 57391, parcela 10 (correspondiente al Ayuntamiento de Aledo).

Manzana 57398, parcela 05 (correspondiente al Centro de Pensionistas y Jubilados).

Manzana 57393, completa.

Manzana 57395, completa.

Espacio Libre que se encuentra bajo la muralla y desde el que es perceptible el Bien.

El entorno de protección incluye, además, los edificios monumentales y los yacimientos arqueológicos que a continuación se detallan:

- a) Torre del Homenaje. Manzana 53388, completa. Declarado Monumento Histórico Artístico Nacional por Decreto 577/1961 de 16 de marzo, publicado en el B.O.E. nº 86 del 11 de abril de 1961.
- b) La Picota. Entre las manzanas 56395, 56397, 57383 y Plaza del Castillo.
- c) Ayuntamiento. Manzana 57391, parcela 10.
- d) Centro de Pensionistas y Jubilados. Manzana 57398, parcela 05.

13- La iglesia ha sufrido varias restauraciones. VEASE: Archivo del Servicio de Patrimonio Histórico de la Comunidad Autónoma de Murcia: "Informe de Delimitación de Entorno de Bienes Declarados o Incoados con Anterioridad a la Ley 16/85 del Patrimonio Histórico Español"
14- VEASE: Plano

e) Corredores y Aljibes. Situados en La Plaza del Castillo.

f) Muralla. Situada rodeando la Plaza del Castillo.

El entorno de protección viene definido por el límite de los inmuebles y espacios libres, desde los cuales es perceptible el Bien, situado en la Parcela 01 de la manzana 57384.

Partiendo desde la muralla que limita con las parcelas 01 y 02 de la manzana antes citada, continúa la línea de delimitación del entorno por la zona de muralla existente que coincide con los límites actuales del Mirador del Castillo, llegando así hasta la parte occidental de la muralla, que coincide con el perímetro exterior occidental de la parcela 01, de la manzana 56395.

Continúa por la medianería de la parcela 02 de la misma manzana, en dirección hacia el este, atravesando ahora la Calle de la Cruz para llegar a las medianerías de las parcelas 09 y 08 con la 07, de la manzana 56397.

Cruza ahora la Calle de Peñas, para seguir por la medianería de la parcela 10 con la 11 y con la 08, de la manzana 57391, parcela que corresponde al Ayuntamiento de Aledo.

Siguiendo en la misma dirección, y cruzando la Calle Don Alfonso X el Sabio, pasa por las medianerías de la parcela 05 con la 08 y 04 de la manzana 57398, en la que se encuentra el Centro de Pensionistas y Jubilados.

Así, llegamos a la Calle Covadonga, y siguiendo en dirección norte por la misma calle, llegamos al cruce con la Calle del Cura, en la que la línea de delimitación vuelve a girar hacia el este, dejando en su interior la manzana 57393 completa.

La delimitación sigue al cruzar la Calle San Ramón, y al llegar al límite del suelo urbano con el rústico, vuelve a girar en dirección sur, siguiendo por el perímetro este de la manzana 57395, hasta llegar al punto desde el que partimos.

También debemos incluir los espacios libres desde los que es perceptible el Bien, tanto el Mirador, la Plaza del Castillo, la Plaza del Caudillo y las calles Covadonga y San Ramón, principalmente. Además de los incluidos dentro de la línea de delimitación del entorno, también hay que tener en cuenta la zona que hemos considerado anteriormente como Zona de Respeto y como Zona de Protección del Paisaje.

ERMITA SANTUARIO DE LA VIRGEN DE LA PEÑA EN Cehegín¹⁵

La ermita de la Virgen de la Peña, fue declarada como Monumento Nacional por Real Decreto 357/81 de 29 de diciembre de 1981 y publicado en el B.O.E. de 24 de marzo de 1982 y se sitúa en el Señorío de Canara, ubicado junto al río Argos, en el pueblo de Cehegín y cercano a Caravaca, Bullas, Calasparra y Moratalla.

Se asienta sobre los restos del antiguo castillo, a una cota de 535 metros sobre el nivel del mar, y elevada unos 65 metros sobre todo su entorno que, visto desde el lado sur, ofrece una magnífica panorámica.

Esta ermita, es una de las más antiguas de su contorno, sufriendo transformaciones durante los siglos XVII, XVIII y XIX. Posee un coro alto a los pies de la ermita, con una balaustrada de madera sustentado todo por un gran monolito de piedra. Es de planta de cruz latina con una nave única con cubierta a dos aguas y techumbre de madera con revoltones, dando paso a una gran cúpula sobre el crucero y gallones simulados

por pinturas de decoración mural, aunque esta planta se ve alterada un uno de sus lados, concretamente en los pies, donde se prolonga para situar un porche de entrada cubierto y labrado en piedra, con cubierta a dos aguas, del cual surge la gran torre campanario.

Tras la cúpula se abre un arco de medio punto que cobija el retablo de yesería. Existen dos puertas, la del lado del Evangelio, que da acceso al camarín de la Virgen, trabajado en jaspe negro, y la otra en el lado de la epístola, que da paso a un almacén.

El santuario debió transformarse y decorarse en el siglo XVIII a tenor del estilo usado en el remate de la torre y las decoraciones pictóricas de los muros interiores, con elementos vegetales enmarcados por formas lineales. Al exterior refleja el aspecto de fortaleza construida con sillares de piedra marmórea.

La ermita ha sufrido diversas y desafortunadas restauraciones a lo largo de su historia. Además, al paso del tiempo, se ha unido un factor determinante para su proceso de destrucción, como son los terremotos, concretamente los sufridos el 2 de febrero y el 18 de mayo de 1999.

Este entorno, respondería a la tipología antes mencionada de Entorno Rural, situado sobre un cerro prácticamente aislado, del cual debemos destacar la importancia de conservar las vistas que lo rodean, lo que en el ejemplo anterior, se nomina Zona de Respeto y Zona de Protección del Paisaje. Su definición literal¹⁶ sería la siguiente:

El entorno comienza en el Punto P.1, que corresponde al Carril o Camino de tierra sin nombre, situado en la zona norte de la Ermita Santuario de la Virgen de la Peña, y continúa por él hasta llegar al Punto P.2, que responde al cruce con la carretera B-20, carretera de Cehegín a Valentín.

Desde este punto, continúa por dicha carretera B-20, siguiendo el sentido de las agujas del reloj, hasta llegar al punto P.3, que corresponde con la intersección con el Carril o Camino de Servicio Rural Virgen de la Peña. Continuando por este carril, bordea todo el cerro hasta llegar al punto P.4, situado justo al inicio del Camino de Servicio Rural Virgen de la Peña.

Desde este punto, y trazando una línea recta en dirección noreste, se encuentra con el punto de partida.

NORIA DE LA HUERTA EN LA ÑORA

La Rueda de La Ñora se sitúa sobre la Acequia Mayor Aljufía, en el pueblo que recibe el nombre de esta noria, y por Real Decreto de 3.249, fue declarada como Monumento Histórico Artístico de carácter Nacional en 1982.

No cabe duda que es uno de los elementos más importantes y característicos de la huerta murciana. Esto se puede justificar por la gran riqueza huertana que ha tenido la Región de Murcia a lo largo de toda su historia y épocas.

En cuanto a los primeros documentos que se tienen sobre la construcción de la Rueda de La Ñora, datan del 22 de diciembre de 1399, año en que Lope Pérez Dávalos, adelantado mayor del reino de Murcia, se presentó ante el Concejo y expuso “que bien sabían de cómo avia mercado o comprado la heredad e avia mester en la acequia mayor de Aljufia vna añora para regar dicho concejo e oficiales e omes buenos de la dar licencia para que pudiesse facer la dicha añora para regar dichas alcarias...” (según texto del Acta Capitular 22 de diciembre de 1399. Ayuntamiento de Murcia. Archivo Municipal).

Se sabe por la tradición, que el adelantado anteriormente mencionado murió sin lograr que le concedieran

la autorización de la ciudad, y años más tarde, su viuda, doña Mencía de Cervatos, se propuso concluir el proyecto o propósito de su marido para regar las tierras de Tomillate o Tomillojo (nombre con el que se conoce el poblamiento de La Ñora antes de la instalación de la rueda) aprovechando el agua de la vecina acequia de la Aljufía.

También sabemos por textos de Juan Torres Fontes en el Boletín informativo del Excmo. Ayuntamiento de Murcia nº 16. Sobre los orígenes de La Ñora, de septiembre de 1967, que el 13 de marzo de 1408, Fernán Dávalos y otro apoderado de doña Mencía, se presentaban ante el Concejo manifestando *“que bien sabían que la dicha doña Mencía Cervatos tiene una aldea que dizen del Javalý e ha en ella heredades, así el regadío como de alvar que es a la de la acequia mayor Aljufía, la cual ella podía e puede bien regar con una añora que ficiese en la dicha añora sin volunta e lecenia del dicho Concejo. Por esta razon, los sobredichos en nombre de la dicha dueña e por su parte les rogaban que a la de su nobleza ... de enviar omes buenos a ver e apear donde la dicha dueña para facer la dicha añora...”*

La noticia que a continuación nos encontramos, viene firmada de la mano de Don Alonso Vozmediano, solicitando mano de obra mora en la nueva explotación de Tomillate. La Ñora era esencialmente a finales del siglo XV y comienzos del XVI una hacienda directamente explotada por medio de labradores asalariados y esclavos musulmanes.

Poco después, concretamente en 1578, encontramos a los monjes Jerónimos instalados en La Ñora, porque fueron los únicos beneficiarios del testamento de Don Alonso Vozmediano, el cual muere en 1557. Según los documentos y según textos de J. Blanco Trías en su obra titulada “el monasterio de San Jerónimo, apuntes históricos sacados del archivo mismo”, los monjes se encontraron la Noria instalada.

Posteriormente, y tras la Desamortización de Mendizabal (1835), las tierras de La Ñora fueron repartidas entre los colonos y consecuentemente la Rueda también, lo cual dio lugar al actual “Heredamiento de la Rueda”, que se rige por las Ordenanzas de la Huerta.

Probablemente, la Rueda se sustituyó por otras cuando su estado lo necesitara ya que los materiales con que estaba construida, hierro y madera, estaban expuestos continuamente a la acción del agua, con lo cual, su vida se reduce. La última madera se colocó en abril de 1868 a ruego del entonces procurador del Heredamiento de la misma, Tomás Guerra Cerdán.

Hay noticias en el Diario de Murcia, con fecha 27 de enero de 1903 que se repuso por completo la Rueda. Dicha rueda, puede que a su vez fuese reemplazada por la actual de hierro en marzo de 1936.

Su construcción, o mejor dicho, su coste, corrió a cargo de la “Casa de la Rueda” de Murcia, por un importe total de 60.000 pesetas, que abonaron los usuarios regantes.

Tras esta breve evolución histórica de su construcción, y centrándonos en la propia Rueda, hemos de aclarar que generalmente se creía y se cree que la Rueda es de tradición árabe, pero por el tipo de ejes y radios que presenta, se puede entroncar más con el tipo de rueda romana¹⁷.

En cuanto a su descripción física, resaltar que está compuesta de veinticuatro radios que soportan las treinta y seis paletas parabólicas que componen el resto de la rueda, y los cangilones entre ellas a cada lado de la corona hasta hacer un total de setenta y dos.

Esta noria, eleva cuatrocientos litros por segundo al canal de la Rajica, el cual transporta el agua suficiente para regar unas 378 tahúllas plantadas con limoneros, melocotoneros, albaricoqueros, ciruelos... y hortalizas.

17- Véase: CARO BAROJA, J.: Norias, Azudes y Aceñas.

DELIMITACIÓN DE ENTORNOS DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL DECLARADOS O INCOADOS CON ANTERIORIDAD A LA LEY 16/85 DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL

El entorno de delimitación de la Noria¹⁸ y Acueducto de la huerta en La Ñora, lo podemos considerar como un entorno lineal, abarcando a un lado y al otro de dicho monumento, debido a que el acueducto se sitúa entre medias de los distintos solares o parcelas de una misma manzana, concretamente la 87600, discurrendo dicho entorno desde la intersección entre la Calle Mayor y la Calle Carrera, a la altura donde comienza la Calle La Rueda, hasta llegar al lugar donde se ubica la Noria, y discurrendo luego siguiendo la línea que describe la Acequia Mayor Aljufía, hasta llegar al lugar donde se oculta bajo la Carretera de La Ñora, y donde se sitúa la Casa del Molino, catalogada como 2ED-Yr02.

Dentro del entorno, incluiremos las Manzanas 84600 y 87600 completas, y correspondientes a los espacios tanto urbanos como rústicos que rodean al Acueducto. Además, en el entorno, también estará el lugar donde se ubica la Noria. Asimismo, también incluiremos toda la parte visible de la Acequia Mayor Aljufía por la parte anterior de la Rueda, que discurre por la Calle de la Rueda y por la Carretera de La Ñora, por los límites de las manzanas 87608, 88600, 88608 y 88605.

También incluimos la parte trasera de dicha Noria, llegando hasta la altura, por poner un límite, de la división entre la Acequia Mayor Aljufía y la Acequia Churra la Vieja, situado, según plano catastral, a la altura de la parcela 169.

Este entorno, presenta además, varios problemas, entre ellos, el hecho de que presenta varias construcciones adosadas al Acueducto o “rajicas”, impidiendo así, su percepción de conjunto. Por otro lado, según el Plan General de Ordenación Urbana, en un futuro, no muy lejano, pasará una carretera por encima del Monumento declarado en 1982. Por si esto fuese poco, además, presenta otros elementos que distorsionan el paisaje, como por ejemplo los contenedores situados delante del acueducto, concretamente, en la zona en la que es posible observar las claves de los arcos sustentantes del acueducto, que se encuentran enterrados bajo el asfalto por un lado, y bajo las tierras de cultivo por el otro.

BALNEARIO CONCESIÓN 292 CLUB MARÍTIMO “LA CONCHA” Y BALNEARIO CONCESIÓN 270 en LOS ALCÁZARES

Estos balnearios se encuentran situados en el Término Municipal de Los Alcázares, en la Playa de La Concha, a la altura de la Calle de José Fontes y cuyas coordenadas son X: 689581.44, e Y: 4178927.52. En este caso, estamos ante un claro ejemplo de superposición de entornos de delimitación y por lo tanto de estatutos de protección. Así, el entorno del Balneario Club Marítimo de La Concha, al ser más extenso y al estar tan cerca el Balneario perteneciente a Pedro Cerdán, engloba al entorno, menor, de este último.

La definición literal¹⁹ del Club Marítimo La Concha es la siguiente:

El entorno de protección viene definido por la línea que bordea el espacio en el que se encuentra dicho monumento, y está justificado por constituir su entorno visual y ambiental inmediato, en el que cualquier intervención puede suponer una alteración de las condiciones de percepción del Bien protegido o del carácter natural del espacio que lo rodea.

El entorno de delimitación se desarrolla por los límites de la manzana 94897, parcelas desde la 08 a la 02, situada entre las calles Del Duque y Marqués de Ordoño, la manzana 94892, parcelas desde la 06 a la 02, situada entre las calles Marqués de Ordoño y José Fontes, y la manzana 95907, parcelas 07 a 01, situada entre la calle José Fontes y calle de San Enrique.

El entorno continúa por las líneas perpendiculares al Paseo de la Concha y Paseo Carrión, situadas, por el

18- VEASE: Plano.

19- VEASE: Plano.

DELIMITACIÓN DE ENTORNOS DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL DECLARADOS O INCOADOS CON ANTERIORIDAD A LA LEY 16/85 DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL

oeste, a la altura de la Calle del Duque, y por el este, a la altura de la Calle de San Enrique, para unir ambas líneas dirección sur a una distancia de diez metros desde el final del Puerto Deportivo.

El entorno incluye dentro del mismo, parte del Paseo de La Concha, parte del Paseo de Carrión, el Balneario de La Concha y el Balneario Concesión 270, propiedad de Pedro Cerdán, casi anexo al Balneario de La Concha.

A continuación expondremos la definición literal del entorno del Balneario Concesión 270 de Pedro Cerdán, en la cual podemos observar su delimitación de entorno dentro de la del Club Marítimo La Concha.

Aún así, para este Balneario, establecemos un entorno menor, siendo éste el delimitado por las líneas perpendiculares al Paseo Carrión situadas a la altura de la Calle José Fontes, por el oeste, y a la Calle de San Enrique por el este, uniéndose ambas líneas por el lado sur a unos diez metros de distancia desde el final de la plataforma de baño.

Raúl Díaz Ortín

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

- GARCÍA ESCUDERO, P y PENDAS GARCÍA, B., El Nuevo Régimen Jurídico del Patrimonio Histórico Español. Madrid 1986.
- CASTILLO RUIZ, José, El entorno de los Bienes Inmuebles de Interés Cultural. Granada 1997.
- LOZANO SÁNCHEZ, Pedro, Máster de Urbanismo
- AA.VV., Jornadas sobre Delimitación de Entornos. Baiona, 1988.
- DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ, La Contaminación visual del Patrimonio Histórico Andaluz (sin publicar).
- VVAA., II Congreso Turístico Cultural Valle de Ricote. Murcia 2003.
- PANE, Roberto, "Città antiche ed edilizia nuova". Reproducido en GURRIERI, F. Teoría e cultura del restauro dei monumenti e dei centri antichi. Firenze.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Javier, Legislación..., op. Cit., p.52

BIBLIOGRAFÍA PARTICULAR

- G. SIMANCAS, "Catálogo Monumental..."
- CRISTINO GUERRA LÓPEZ, "Proyecto de Obras de Restauración de la Iglesia de Santa María la Real de Aledo".
- JOAQUÍN BÁGUENA, "Aledo, su descripción e historia"
- JOSÉ MARÍA MUNUERA Y ABADÍA, "Apuntes para la Historia de Totana y Aledo."
- ALEMAN SAINZ, Fco, "El libro de Cehegín. Premio de ensayo Ciudad de Cehegín" 1974.
- AMANTE SANCHEZ, M y PEÑALVER AROCA, F, "Villa romana de Canara (Cehegín)"
- AMBEL Y BERNAD, M de, "Antigüedades de la Villa de Cehegín" (1657-1660), Transcripción de José Moya Cuenca.
- MARTÍNEZ LLORENTE, F, "Proyecto de Restauración" 1999.
- MERINO ALVAREZ, A., "Geografía Histórica de la Provincia de Murcia".
- TORRES FONTES, J., "Documentos para historia medieval de Cehegín".
- CALVO GARCÍA TORNEL, F, "Continuidad y Cambio en la Huerta de Murcia", Academia Alfonso X el Sabio – Murcia 1975.
- CARO BAROJA, J: "Norias, Azudes, Aceñas", C.S.I.C. Centro de Etnología Peninsular. Madrid, 1954.
- MONTORO, JOSÉ, Proyecto de Restauración de la Noria y Acueducto de La Ñora
- SÁNCHEZ BAEZA, E, "La Ñora"
- SANCHEZ SANCHEZ, J, "La Vega Media". Historia de la Región Murciana, Tomo I, Murcia 1980.
- TORRES BALBAS, L, "Las Norias fluviales de España", Revista Al-Andalus, vol. V, nº 1 – Madrid- Granada

DELIMITACIÓN DE ENTORNOS DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL DECLARADOS O INCOADOS CON ANTERIORIDAD A LA LEY 16/85 DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL



AUTOR FOTO: JUAN DE LA CRUZ MEGÍAS

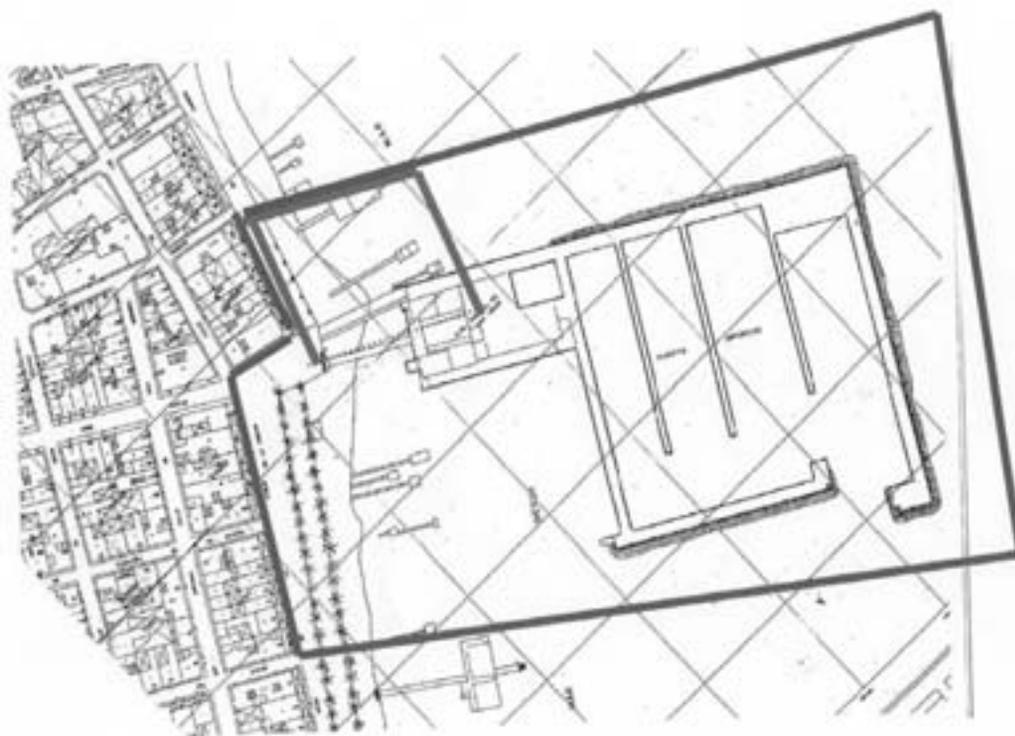
CASTILLO DE TABALA (MULA)



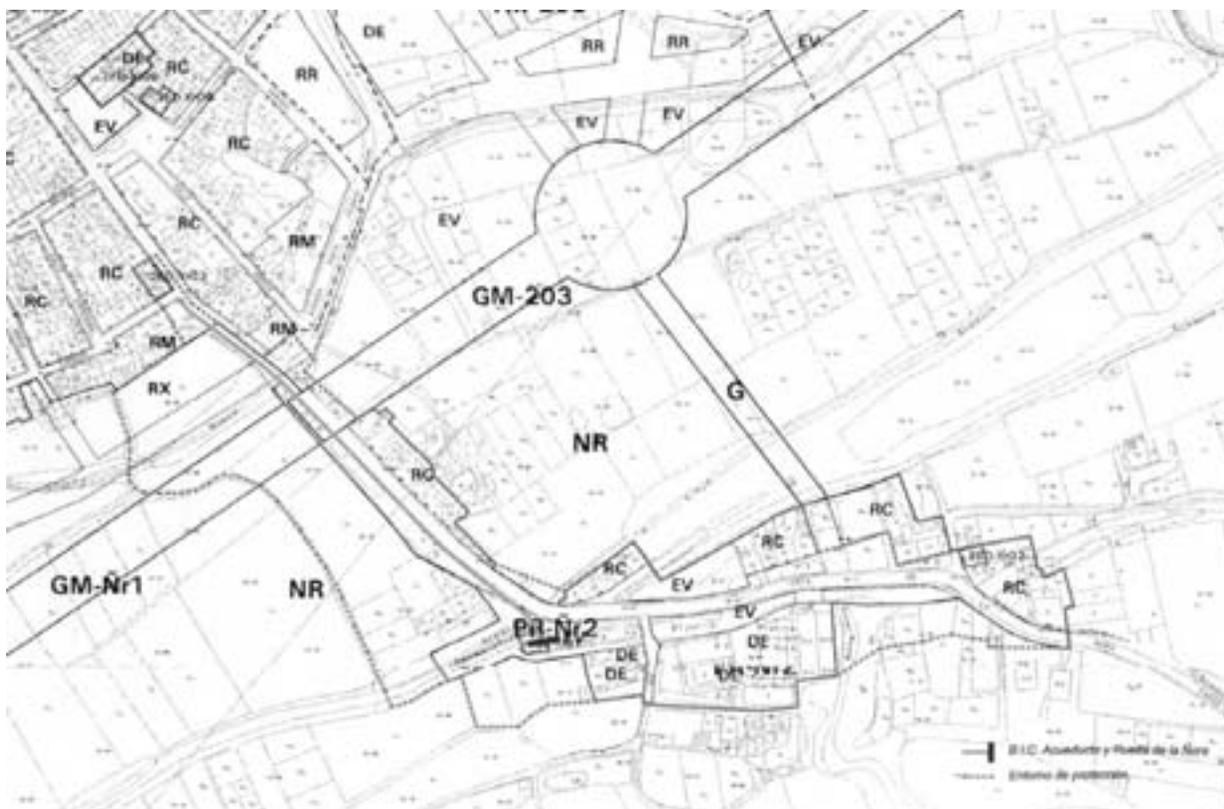
AUTOR FOTO: JUAN DE LA CRUZ MEGÍAS

ERMITA DE LA PEÑA (CEHEGÍN)

DELIMITACIÓN DE ENTORNOS DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL DECLARADOS O INCOADOS CON ANTERIORIDAD A LA LEY 16/85 DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL



PLANO DE DELIMITACIÓN DE ENTORNO BALNEARIOS DE LA CONCHA Y BALNEARIO CONCESIÓN 270. ENTORNOS SUPERPUESTOS

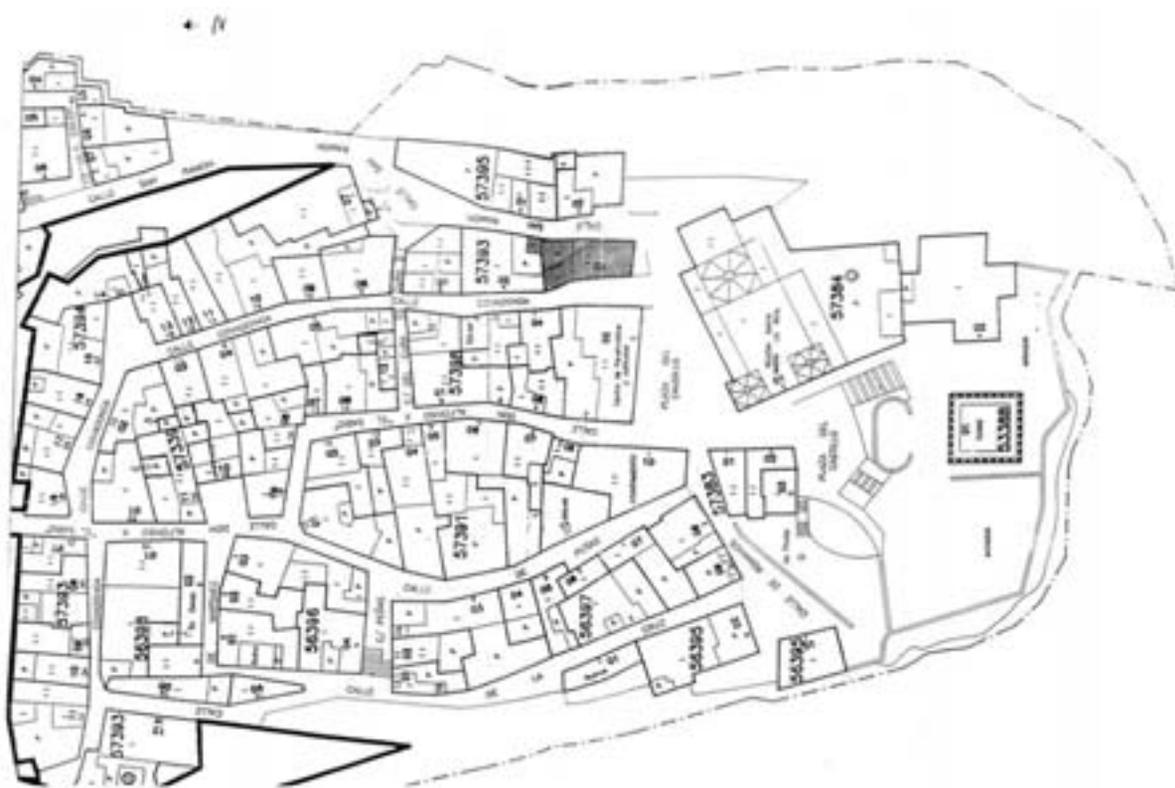


PLANO DE DELIMITACIÓN DEL ENTORNO DE LA NORIA DE LA ÑORA

DELIMITACIÓN DE ENTORNOS DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL DECLARADOS O INCOADOS CON ANTERIORIDAD A LA LEY 16/85 DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL



PLANO DE DELIMITACIÓN DE ENTORNO DEL SANTUARIO DE LA VIRGEN DE LA PEÑA. CEHEGÍN



PLANO DE DELIMITACIÓN DE ENTORNO DE LA IGLESIA DE SANTA MARÍA DE ALEDO